



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver solicitud elevada por el demandado DIOSNOY TREJOS NARANJO, respecto del pago de la obligación demandada por cuotas de alimento dejadas de pagar.

RESEÑA FACTICA Y DECISIÓN:

Dentro del asunto de la referencia, en febrero 23 de 2016, se libró mandamiento de pago en favor de GUERLY LORENA GÓMEZ LÓPEZ, ordenándose al demandado pagar la obligación en el término legal y en febrero 25 de 2016 se decreta como medida cautelar, el embargo y retención del 50% del salario mensual percibido por el demandado como empleado o trabajador del Municipio de Morelia, embargo que se hizo efectivo conforme a lo ordenado.

Notificado el demandado del mandamiento de pago en forma personal hizo su pronunciamiento al cual se le dio trámite de excepciones y en mayo 19 de 2016 se resolvió en audiencia aprobar un acuerdo entre las partes.

Se recibe un memorial suscrito por el demandado en el cual informa que conforme con los descuentos por la medida cautelar, ha pagado la totalidad de la obligación.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por el ejecutante en el memorial que antecede, así como la constancia secretarial anterior y el reporte dado por el Banco Agrario de Colombia sobre las consignaciones que como consecuencia de la medida cautelar se han realizado por parte de su empleador Municipio de Morelia, efectivamente, se tiene que el demandado ha pagado la totalidad del crédito cobrado en este asunto por cuotas de alimento dejadas de pagar, por lo que debe procederse conforme a lo pedido.

Para mayor claridad de las partes, se relaciona a continuación algunos datos respecto de la deuda, abonos y cuotas causadas:

Saldo adeudado según auto del 5 de junio de 2020 =	\$2.126.300,00
Valor Pagado desde 06/20 a 05/21, por embargo=	3.942.437,00
Valor causado por cuotas de alimento desde 06/20 a 03/21=	1.658.994,00
Valor pagado - Deuda atrasada - Cuotas causadas=	157.143,00

Lo anterior indica que de acuerdo con el valor de la cuota de alimentos para el presente año, esto es, \$169.902.00, el demandado ha pagado la obligación demandada y ha abonado a la cuota del mes de abril de 2021, la suma de \$157.143.00, quedando un saldo de \$12.759.00 de cuota del mes de abril y estaría debiendo al cuota del mes de mayo de 2021, para un total a la fecha equivalente a la suma de \$182.661.00.

Así las cosas, debe este despacho declarar que el demandado ha pagado la totalidad de la obligación demandada, conforme al mandamiento de pago, luego, es procedente dar aplicación al art. 461 ibídem, respecto de la terminación de este proceso por pago de la obligación, y para que continúen los descuentos por cuota de alimentos, deberá librarse comunicación a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Morelia, a fin de que se efectúe un primer descuento por la suma antes señalada, es decir, \$182.661.00 y en adelante, mientras el demandado continúe vinculado al Municipio de Morelia, se le descuenta de su salario mensual el valor de la cuota alimentaria que para el presente año es la suma de \$169.902.00.

El control para el pago de las cuotas de alimento a cargo del demandado DIOSNOY TREJOS NARANJO, para el sustento de la menor SHARICK PAULINE, continuará en el proceso de alimentos con radicación 2004-00074-00

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso 2016-00065-00, adelantado por GUERLY LORENA GÓMEZ LÓPEZ, en favor de su menor hija SHARICK PAULINE TREJOS GÓMEZ, en contra de DIOSNOY TREJOS NARANJO, por haberse pagado la totalidad de la obligación, tal como se expuso anteriormente, al tenor del art. 461, del C.G.P.

SEGUNDO: La Medida cautelar no se levantará, tratándose de prestación periódica de alimentos, sin embargo la misma se modifica conforme se expuso en precedencia. OFÍCIESE para tal efecto a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Morelia.

TERCERO: DISPONER que en adelante el control de la cuota alimentaria se lleve a través del proceso de alimentos 2004-00074-00, informándose a la entidad nominadora del demandado.

CUARTO: ORDENAR el archivo de éste expediente en forma definitiva una vez en firme esta decisión.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

Firmado electrónicamente

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

**JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0cf25dd5cdcd6e7df914e50ad78b754c2b49e377c26735326f9c03665c974fc
9**

Documento generado en 13/05/2021 02:18:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**